BOLETIN OFICIAL

DE

VENTAS DE BIENES NACIONALES

DE LA

PROVINCIA DE SORIA

Ley de 9 de Enero de Instrucción de 7 de Junio de 1877.

Articulo 1.º Para tomar parte en toda subasta de fincas ó censos desamortizables, se exigirá precisamente que los licitadores depositen ante el Juez que las presida, ó acrediten haber depositado con anterioridad á abrirse la licitación, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate, según dispone la citad i ley.

Estos depósitos serán tantos cuantas sean las fincas a que vaya a hacer postura el ficitador.

2.º El deposito podra hacerse en la cajo de la Delegación de Hacienda de la provincia y en las Administraciones subalternas de Rentas de los partidos, y tendrá el caracter de deposito administrativo.

Subasta para el día 29 de Agosto de 1900.

ADMINISTRACION

HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE SORIA

Por disposición del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, y en victud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1850 y R. D. de 23 y 31 de Agosto de 1868 y 1872 e instrucciones para su cumplimiento, se sacan a pública sub: sta en el d.a y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 29 de Agosto de 1900 á las doce en punto de su mañana, en el Juzgado de esta capital y en el de los partidos judiciales ante los señores Jueces de primera i istancia y Escribano que correspondan.

Partido de Soria

ABEJAR

Bienes del Estado - Rústica - Menor cuantia.

TERCERA SUBASTA

Número 3.166 al 69 del inventario — Cuatro tierras sitas en término de dicha villa, procedentes de adjudicaciones à la Hacienda en causa seguida a Inocencio Carnerero que mide en junto 78 áreas 22 centiáreas y cuyo tenor es como sigue.

1. Una tierra de secano y tercera casidad donde dicen Campo Espacio que linda al N. con Juan Garcia, S. Juan Torre, E. yermo y O. yermo.

2. Otra id. id. id. en el mismo sitio que linda al N. Anton a Matco, S. Marla Romero, E. yermo y O. Luciano Diez.

3. Otra id. id. id. y id. id., que linda al N. con Pedro Mateo, S. Tiburcio Romero, E. y O. yermo.

4. Otra id. id. ic. y id. id., que linda al N. y Sur yermo, E. con Matco Romero y O. con Santiago Benito.

Los peritos prácticos D. Francisco Garcia y don Felipe Garcia, teniendo en cuenta la clasé de los fincas y demás circunstancias que en ellas concurren las tasan en 1 peseta 78 céntimos capitalizadas en 40 pesetas 25 céntimos y en venta en 44 pesetas, y no habiendo tenido licitador en la primera y segunda subasta se anuncia á tercera con la deducción del 30 por 100 del tipo de la primera ó sea por la cantidad de 26 pesetas 18 céntimos.

CALDERUELA

Bienes del Estado. - Urbana. - Menor cuantia.

CUARTA SUBASTA.

Número 3.202 del inventario.—Un corral en término del mismo, adjudicado al Estado per pago de

BOLETÍN OFICIAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES.

costas en causa seguida á Modesto Martinez, ocupa ana superficie de seis metros 948 minmetros, dinda al N. Guillermo Hernández, S. Carlos Marcos, E. Domingo Toyar y O. calle Real.

Los peritos teniendo en cuenta el estado del corral lo tasan en renta en 12 pesetas, capitalizado en 216 pesetas y en venta en 250 pesetas y no habiendo tenido licitador en la primera, segunda y tercera subasta sale á cuarta con la deducción del 45 por 100 del tipo de la primera ó sea por la cantidad de 137 pesetas 50 céntlmos.

Bienes del Estado. Rústica. Menor cuantia.

CUARTA SUBASTA

Número 3.203 y 3.204 del inventario. Una herredad compuesta de un lote de monte y una fierra, adjudicada al Estado por pago de costas en causa seguida á Modesto Martínez y cuyo tenor es como sigue:

- 1. Un lote de monte en el Chociflo del Chaparro que linda al N. con heredad de Miguel Sanz, E. Marcelina Martínez, S. Cirilo García y O. Carios Vallejo, su superficie es de 44 áreas 82 centiáreas.
- 2. Una tierra rodeada de pie leas en los Herreñales, que fin la al N.O. dehesa S. y E. propieded de Miguel Fuertes, vecino de Soria, sa superficie es de 22 áreas 36 centiáreas.

Los peritos D. Gumersindo Andrés y D. Adrián Tierno teniendo en cuenta la clase de las fincas las tasan en renta en I peseta 50 céntimos capitalizada en 38 pesetas 75 céntimos y en venta en 45 pesetas, y no habiendo tenido lleita lor en la primera, segunda y tercera subasta sale á cuarta con la deducción del 45 por 100 del tipo de la primera ó sea por la cantidad de 24 pesetas 75 céntimos.

DOMBELLAS

Bienes del Estado.—Rústica—Menor cuantia. CUARTA SUBASTA.

Números 3.338 al 3.343 del inventacio. Una heredad adjudicada al Estado en pago de costas en causa seguida a Hipolito Romero Tierno y cuyo tenor es el siguiente:

- 1. Una finca denominada La Conejera, de labor y praderio con algunos árboles de fresno, de segunda cálidad, de seis celemines de cabida, que linda al N. Casimiro Muñoz. S. pradera de Pomingo Martín, E. la barrera y O. medianería de Pedro Jimenez.
- 2. Otra id. denominada Huerto del Pasillo de tercera calidad, de un celemín de cabida, que linda al N. con la Hoyuela, S. camino de Dombollas, Este Arroyo y O, camino que va al cordel.
- 3. Mitad de un prado denominado del Caro de segunda calidad de 3 áreas 49 centiáreas de cabida, linda al N. Casimiro Muñoz, Sur Angel Hernández, E. arroyo del Collado y O. el medianero.

- 4. Un prado en la Vega, en el pasco de las carretas, de tercera calidad, que linda al N. con otro de Luciano Romero, S. Fe lerico Romero, E. se ignora y O. arroyo Valladar.
- 5. Una finea de labor e del regueral de tercera calidad, de cinco ce emines de cabida, que linda al N. Vega, S. camino, E. Manuel Martín y O. Angel Hernández.
- 6. Otra que llaman la Vaquesiza, de tercera calidad, de media yugada de cabida, que linda al Norte Piácido Blanco, S. camino, E. y O. s.: ignoran.

Los peritos D. Fructuoso Jimenez y D. Julian Tejeró, teniendo en cuenta la clase de las tierras y demas circunstancias, las tasan en renta en 16 pesetas, copitalizada en 360 pesetas y en venta en 145 pesetas y no habiendo tenido licitador en la primera, segunda y tercera subasta, sale á cuarta con la deducción del 45 por 100 del tipo de la primera ó sea por la cantidad de 198 pesetas.

Bienes del Estado. — Urbana... — Menor cuantia. CUARTA SUBASTA

Número 3.344 del inventario.—La mitud de una najada; sita en el barrio de Santervas, en el sitio denominado Altillos, se encuentra en mai estado de conservación, su superficie es de 12 metros, linda al N. y E. camino de la Anganilla, S. se ignora y Oeste medianeria de Pedro Jimenez.

Los mismos peritos, teniendo en cuenta su esta lo la tasan en renta en 1 peseta 50 céntimos, capitalizada en 27 posetas y en venta en 35 pesetas, y no habiendo tenido licitador en la primera, segunda y tercera subasta, sale a cuarta con la deducción del 45 por 100 del tipo de la primera ó sea por la cantidad de 19 pesetas 25 céntimos.

SANTA CRUZ DE YANGUAS Bienes del Estado.—Urbana— Menor cuantía. CUARTA SUBASTA

Números 3.283 del inventacio. Una casa en la calle Real ó Mayor, núme o 13 adjudica la al Estado por pago de costas en causa seguida à Teresa Lopez, tiene una superficie de nueve metros y veintiocho centímetros y linda al N. casa de Cándida Lozano, S. corral de la casa y calle Real, E. Diego Sanz, y O. con casa perteneciente al pueblo.

Los peritos D. Juan Antonio de Orte y D. Castro Medel, teniendo en quenta el estado de la casa, la tasan en renta en 15 peseras, capitalizada en 270 pesetas y no habiendo tenido licitad er alguno en la primera, segunda y tercera subasta, sale á cuarta con la deducción der 45 por 100 del tipo de la primera ó sea por la canti lad de 148 peseras 50 céntimos.

MONTENEGRO DE CAMEROS Bienes del Estado. – Rústica. – Menor cuantia. CUARTA SUBASTA.

Número 3.540 del inventari é - Ocho suertes de

tierra sitis en su término, en dis invos sitios, de segunda y tercera calidad, procedentes de adjudicaciones a la Hacienda y que pertenecieron á D ogracias Garcia. Su cabida en junto es de noventa y ocho áreas setenta y cinco centiareas, y los linderos de todas ellas se hallan detallados en la certificación pericial que obra unida al expediente y que purden consultar los con.pradores.

Los paritos D. Domingo Cadero y D. Pedro Garcia, tenien lo en cuenta todas las circunstancias que en ellas concu ren las tasan en renta en diez y siete pesetas veinticinco céntimos, que capitalizadas importa 388 pesetas 25 céntimos, y en venta en 56 pesetas, y no habiendo tenido licata lor alguno en la primera, segunda y tercera subasta, sale a cuarta con la deducción del 45 por 100 del tipo de la primera o sea por la cantida l de 213 pesetas 54 céntimos.

VILVIESTRE DE LOS NAVOS (OTERUELOS) Bienes del Estado — Urbana—Menor cuantia TERCERA SUBASTA

Número 2.934 del inventario.—Dos partes de casa en dicho pueblo ca le de la Iglesia núm. 7, procedentes de adjudicaciones a la Hucienda, que pertenecieron á Ambrosio Yanguas, siendo queno de la tercera parte restante Faustina Yanguas. Ocupa una superficie de 18 metros cuadrados y linda al Norte heredad de Domingo la Rubia. Este Teodora Gomez Sur con la entrada de dicha casa y Oeste huerto de Crisanto la Muedia.

Los peritos D. Buenaventura Perez y D. Dámaso Perez, teniendo en cuenta las circunstancias que en ella concurren las tasan en renta en 6 pesetas, capitalizadas en 108 y en venta en 150 pesetas, y no habiendo tenido licitador en la primera y segunda subasta se anuncia á tercera con la deducción del 30 por 100 del tipo de la primera ó sea por la cantidad de 105 pesetas.

GÓMARA.

Bienes del Estado.-Urbana-Menor cuantia.

CUARTA SUBASTA

Nún.ero 2.760 del inventario.—Una cuarta parte de casa sita en la plaza de dicha ville, procedente de adjudicaciones á la Haciende, que perteneció a D. Felix Crespo, cuyas tres cuartas partes son de sus hermanos, Bernardo, Joaquina y Angela. Linda al Norte Plaza de la Constitución, Este casa de Urba no Zapatero, Sur, con un corrai y Oeste casa de herederos de Fulgencio Alonse, ocupa una superficie de 19 metros.

Los peritos Nicolás Solacsa y Anselno Solacsa teniendo en cuenta su situación y circunstancias la tasan en renta en 15 pesetas, capitalizada en 270 peseras y en venta en 525 pesetas, tipo pera la subasta y no habiendo tenno licitador alguno en la prinera, segunda y tercera subasta, sale a cuarta con la deducción del 45 por 100 del tipo de la primera ó sea por la cantidad de 288 pesetas 75 céntimos.

Soria 7 de Agosto de 1900.

El Administrador de Hacienda, BASILIO FERRANDEZ.

CONDICIONES

- 1.ª No se a lmitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.
- 2.ª No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda, como segundos contribuyentes o por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.
- 3.ª Los bienes y censos que se vend in por virtud de las leyes de desamortización, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enajenarán en adelante á pagar en metalico y en cinco plazos iguales, á 20 por ciento cada uno.

El primer plazo se pagara al contado á los quince dias le haberse notificado la adjudicación, y los restantes en intérvalo de un año cada uno.

Se exceptuan unicamente las fincas que salgan a primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas las cuales se pagarán en metálico al contado, dentro de los quince dias siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación.

4.ª Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Hacienda de la previncia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con más carga que la manifestada; pero si aparecieran posteriormente, se indemnizara al comprador en los términos en que la instrucción de 31 de Mayo de 1855 se determina.

5.ª Los derechos de expediente hasta la toma

de posesión serán de cuenta del rematante.

- 6.ª Los compradores de fincas que tengan arbolado tendrán que afianzar lo que corresponda, advirtiéndose que, con arreglo à lo dispuesto en el artículo 1.º de la Real Orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de la fianza de los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores a no descuajarlos y no cortarlos de una manera inconveniente mientras no tengan pagados todos los plazos.
- 7.ª El arrendamiento de fincas urbanas caduca a los cuarenta días después de la toma de posesión del comprador, según la ley de 30 de Abril de 1856 y el de los precios rústicos, concluido que sea el año de arrendamiento corriente a la toma de posesión de los compradores, según la misma Ley.
- 8.ª Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino después de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.
- 9.ª Con arreglo al parrafo 8.º del acticu o 5.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881 las adquisiciones hechas directamente de bienes enagenados por el

Estado envirtud de las leyes desamortizador is de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, satisfaran por impuesto de traslación de dominio 10 céntimos de peseta por 100 del valor en que fueron rematados.

10. Para tomar parte en cualquier subasta de fincas y propiedades del Estado ó censos desamrotizados es indispensable consignar ante el Juez que la presida, ó acreditar que se ha depositado préviamente en la Dependencia pública que corresponda; el 5 por 100 de la cuetidad que sirva de tipo para el remate.

Estos depósitos podrán hacerse en la Depositaria Pagaduría de la Delegación en las Administraciones subalternas de los partidos y en los partidos donde no existan Administraciones Subalternas, en las escribanías de los Juzgados, Subalternas mas inmediatas o en la capital. (Real orden de 12 de Agosto de 1890.

- 11.ª Inmediatamente que termine el remate el Juez devolverá las consignaciones y los resguardos o sus certificaciones à los postores, á cuyo favor no hubiese quedado la finca ó censo subastado, (Art. 7.º de la instrucción de 20 de Marzo de 1877.)
- 12.ª Los compradores de blenes comprendidos en las leyes de desimortización, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por faltas de sus cabidas señaladas ó por otra cualquiera causa justa en el término imporrogable de quince días desde el de la posesión.
- 13.ª Si se entablan reclamaciones sobre exceso o falta de cabi la, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte del exopresado en el anuncio, sera nula la venta, quedando el contrato firme y subsistente y sin derecho á indenización del Estade ni comprador si la falta ó excesivo no llegase á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembrede 1863.
- 14.ª El Estado no anulará las ventas por falta ó perjuicios causados por los Agentes de la Administración é indepen lientes de la volunta/ de los compradores, pero quedarán á salvo l/s acciones civiles y criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865.)
- 15.ª Con arreglo á lo dispuesto por los articulos 4.º y 5.º del Real decreto de 11 de Enero de 1877 las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado, serán siempre por la via gubernativa, y hasta que no se haya apurado y sido negada, acreditándose así en autos por medio de la certificación correspondiente, no se admitira demanda alguna en los Tribunales.

RESPONSABILIDADES

en que incuren los rematantes

POR FALTA DE PAGO DEL PRIMER PLAZO

Ley de 9 de Enero de 1877.

Art. 2.º Gi el pago del primer plazo no se completan con el importe del depósito dentro del termino de quince dias se subastará de nu evo la fince quedando en beneficio del Tesoro la cantidad de poistada, sin que el rematante conserve sobre ella derecho alguno. Será, sin embargo, devuelta ésta en el caso de anularse la sobasta ó venta por causas ajenas en un todo la voluntad del comprador.

Instrucción de 20 de Marzo de 1877

Art. 10. (Párrafo 2.º) = Si dentro de los quince dias siguientes al de habers: notificado la adjudica seión de la finca, no se satisface el primer plazo y los demas gastos de la venta, el depósito ingresara definitivamente en el Tesofo.

Real orden de 27 de Enero de 1895.

El Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, visto lo informado por la Dirección general de le Contencioso y de conformidad co lo propuesto por la Subsecretaría de Hacien la y lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado se ha servido disponer que lo compradores de bienes nacionales vendidos con posterioridad á la ley de 9 de Enero de 1877, no con traen otra responsibilidad por la falta de pago deprimer plazo que la de perder el depósito constituido para tomar parte en la subasta, y que en este caso las fincas deben venderse inmediatamente, como si este no hubiera tenido lugar.

Real Orden de 27 de Mayo de 1894.

Se resuelve por esta disposición que los compradores pueden satisfacer el importe de primer plizo hasta la celebración del nuevo remute, con la pérdida del depósito constitui lo y el ab mo de los gastos ocasionados si hubieren trascurrido ya los quince días desde que se les notifico la adjudicación.

Real Orden de 22 de Mayo de 1861.

Que las ventas de fincas que se verifiquen por falta de pago de cualquiera de los plazos succsivos al primero, se satisfaga al contado por elnuevo comprador el importe de los expresa los plazos 'ya vencidos, y que se exija al rematante de lara lo en quiebra, de una sola vez, y tambien al contado, la diferencia entre ambos rematantes y los gastos del segundo, tomando en cuenta para de lucida los pagos que hubiese hecho y el producto de las rentas de las fiacas que deben abonársele en cuenta.

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que no aleguen ignorancia.

Soria 7 de Agosto de 1900.

El Administrador de Hacienda.

BASILIO FERRÁNDEZ.

SORIA: Tip. de Abdon Perez .- 1900.